

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de cada una de las partes actuando siempre con un mínimo de formalismo y con la máxima flexibilidad funcional.

Se levantará acta de cada una de sus sesiones, recogiendo en ésta, de la forma más sucinta posible, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

La Comisión Paritaria de Formación y Promoción Profesional aprobará los Planes de Formación antes de finalizar el mes de febrero de cada año.

La Comunicación para participar en los diferentes Cursos se efectuará con quince días de antelación al inicio del curso, deberá contar con el Visto Bueno del Director General, o en su caso fundamentar por escrito la causa por la que se impida la asistencia del trabajador/a al curso seleccionado, y se remitirá a la entidad gestora en el plazo de cinco días.

Los Cursos de formación se realizarán de forma ordinaria en jornada laboral. Solo podrá hacerse un curso fuera de esta jornada con derecho a compensación, con un máximo de dos días.

No obstante el empleado público podrá hacer más cursos fuera de su jornada pero sin derecho a compensación horaria.

La fórmula de compensación será la actualmente establecida, esto es un día de compensación por cada quince horas de curso.

Los cursos se realizarán a primera hora de la jornada o a la última, de forma que servicio quede afectado en la menor medida posible.

Los criterios de selección del personal que asista a los cursos, en el supuesto de mayor demanda que oferta de los mismos, serán, a título orientativo, los que siguen

- 1.- Número de cursos de formación realizados
- 2.- Relación del curso con el puesto de trabajo
- 3.- Orden de prioridad temporal

La ejecución de los Planes de Formación podrá extenderse al primer trimestre del año siguiente de la aprobación de estos.

Se unificarán modelos y procedimientos con independencia de la Entidad Gestora.

Ambas partes se comprometen a la máxima colaboración y cooperación posible.

En todo caso, la distribución de los fondos anuales, para la parte social para el desarrollo de Planes, Programas o Cursos se hará de forma proporcional al número de representantes electos entre la parte social.

La cantidad de fondos para la ejecución anual de Planes, Programas o Cursos, en desarrollo de las funciones propias de la Comisión, será la prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2002.

Artículo 5.- Norma Supletoria.

Será derecho supletorio el contenido en el Capítulo II de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Artículo 6.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Melilla, a 2 de Julio de 2002.

El Secretario.

El Presidente.